



092

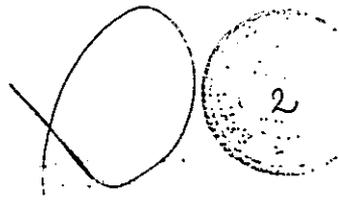
**CONVENIO DE ADECUACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA  
PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2016, se reúnen el PODER EJECUTIVO NACIONAL, representado por el Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social ANSES, Lic. EMILIO BASAVILBASO, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en adelante el ESTADO NACIONAL y el Señor Gobernador, Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI, en representación de la PROVINCIA DE CORRIENTES, en adelante LA PROVINCIA, en el marco del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley N° 25.235, para celebrar el presente CONVENIO DE ADECUACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES por el ejercicio fiscal 2016 y con efectos hasta el 31/12/2016, en virtud de los lineamientos de la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias y de conformidad con las cláusulas que se consignan a continuación:

**CLAUSULA PRIMERA:** LA PROVINCIA se compromete a continuar con el proceso de adecuación de su normativa en materia de jubilaciones, retiros y pensiones comprendidos en los Regímenes de Previsión Social para el Personal de la Administración General, así como del Sistema de Retiros y Pensiones de la Policía, bajo las pautas vigentes en los regímenes análogos vigentes en la jurisdicción nacional.

Asimismo, durante la vigencia del presente convenio, LA PROVINCIA asume el compromiso de mantener el criterio de no incluir sumas no remunerativas en las políticas salariales para el personal de la Administración Pública provincial,

**CLAUSULA SEGUNDA:** El ESTADO NACIONAL asume el compromiso de contribuir al financiamiento de los Regímenes de Previsión Social para el Personal de la Administración General, así como del Sistema de Retiros y Pensiones de la Policía de LA PROVINCIA, en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo



092

Segunda del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, para el año 2016.

**CLAUSULA TERCERA:** El ESTADO NACIONAL reconoce en concepto de anticipo a cuenta de la determinación del déficit previsional del ejercicio 2016, de los regímenes citados precedentemente, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 163.800.000). La transferencia de fondos se realizará durante la vigencia del presente convenio.

**CLAUSULA CUARTA:** En caso que LA PROVINCIA adecue durante la vigencia del presente convenio el procedimiento de compensación de exceso de años de servicio con aportes con falta de edad, adaptándolo a las pautas de la normativa nacional en la materia, el ESTADO NACIONAL asume el compromiso de ampliar el financiamiento de los Regímenes de Previsión Social para el Personal de la Administración General, así como del Sistema de Retiros y Pensiones de la Policía de LA PROVINCIA, en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 46.800.000). La transferencia de fondos se hará efectiva una vez verificado el cumplimiento del compromiso asumido por LA PROVINCIA cuyo plazo máximo opera el 31/12/2016.

**CLAUSULA QUINTA:** En caso que LA PROVINCIA adecue durante la vigencia del presente convenio el procedimiento de determinación del haber inicial de las prestaciones adaptándolo a las pautas de la normativa nacional en la materia, el ESTADO NACIONAL asume el compromiso de ampliar el financiamiento de los Regímenes de Previsión Social para el Personal de la Administración General, así como del Sistema de Retiros y Pensiones de la Policía de LA PROVINCIA, en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 23.400.000). La transferencia de fondos se hará



092

efectiva una vez verificado el cumplimiento del compromiso asumido por LA PROVINCIA cuyo plazo máximo opera el 31/12/2016.

**CLAUSULA SEXTA:** Las transferencias de fondos que se dispongan en cumplimiento de las Cláusulas Tercera, Cuarta, y Quinta del presente Convenio, serán realizadas a la Cuenta Corriente denominada Tesorería General de la Provincia N° 130868-14 del Banco de Corrientes S.A., con CUIT N° 30-63902745-3 y CBU N° 0940099324001308680147.

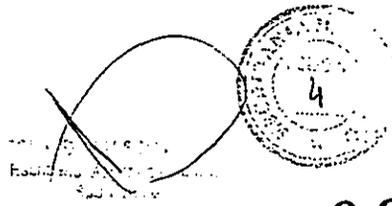
Las mencionadas transferencias tienen el carácter de anticipo a cuenta de la determinación del resultado financiero del ejercicio 2016, que será realizada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

A los fines del cómputo de los déficit individuales serán tenidos en cuenta los conceptos mencionados en el ANEXO I que se adjunta al presente y que forma parte integrante del mismo.

En caso que la auditoría determine un resultado financiero global para el ejercicio 2016 menor a la suma de las transferencias realizadas en virtud del presente Convenio, LA PROVINCIA reintegrará al ESTADO NACIONAL las diferencias que correspondan.

**CLAUSULA SEPTIMA:** En el caso que LA PROVINCIA, dictara normas de carácter previsional, de cualquier rango y jerarquía, que impacten en la configuración del déficit del sistema previsional provincial, los mayores costos resultantes de las mismas quedan excluidos del financiamiento por parte del ESTADO NACIONAL y a cargo exclusivo de LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

**CLAUSULA OCTAVA:** Las partes aprueban la celebración del Convenio Marco de Colaboración entre la Administración Nacional de la Seguridad Social ANSES y el Gobierno de la PROVINCIA DE CORRIENTES, que corre agregado como ANEXO II y forma parte integrante del presente Convenio. El objeto del mismo es el establecimiento del marco jurídico y técnico para el intercambio electrónico de



092

información entre las mismas, que permita la optimización del diseño y la gestión de políticas públicas, en materia de previsión social.

**CLAUSULA NOVENA:** El presente convenio deberá ser ratificado por parte del PDDER EJECUTIVO NACIONAL y en el caso de LA PROVINCIA a través de los mecanismos administrativos correspondientes vigentes en su jurisdicción.

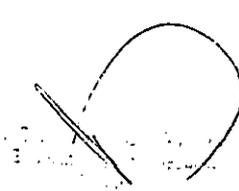
Previa lectura y ratificación, se firman DDS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

CERTIFICAMOS QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE  
CORRESPONDE AL Sr. GOBERNADOR DE LA PCIA.  
de CORRIENTES de HORACIO RICARDO COLOMBI DUE 13325107  
CORRIENTES, 22/12/2016

MOLANO LUIS BATILANA  
Escribano Público Substituto

En el presente documento se encuentran cumplimentados todos trámites de LEGALIZACION en la Provincia de Corrientes (Ley 3449)

La presente certificación no requiere folios de Actuación Notarial ( sellos ) en virtud del Art. 19º Inc. A) del Código Fiscal



092

ANEXO I

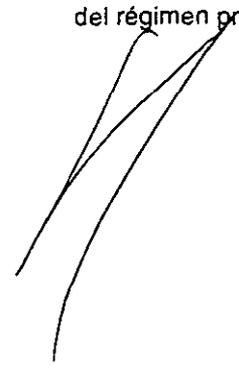
**CONCEPTO DE DÉFICIT PREVISIONAL  
METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DEL DÉFICIT PREVISIONAL A  
FINANCIAR POR EL ESTADO NACIONAL**

Las pautas metodológicas a aplicar para el cálculo del déficit del sistema previsional de la PROVINCIA, son las siguientes:

*El déficit global que refiere la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, ratificado por Ley Nacional Nº 25.235, es el resultado corriente en base devengado.*

Como recursos del sistema se consideran:

- Los aportes y contribuciones sobre los haberes de los afiliados activos aportantes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Corrientes según las alícuotas vigentes, más toda otra retención sobre remuneraciones y haberes previsionales o de retiros de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, por aplicación de una norma general o de emergencia, vigente a la fecha de la firma del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999 y mientras perdure la validez prevista en dichas normas.
- Todo recurso propio, tributario o no tributario, que financie a los regímenes administrados por la Provincia. En particular, se incluyen:
  - o Los impuestos nacionales transferidos con destino al financiamiento del sistema previsional provincial (Impuesto al Valor Agregado -IVA- y Bienes Personales).
  - o Los recursos provinciales con afectación específica al financiamiento del régimen previsional y de retiros provincial.



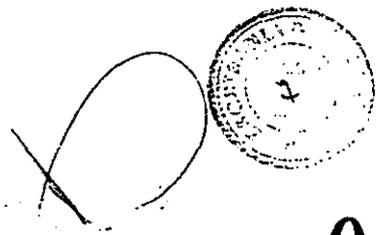


092

- o Los recursos extraordinarios originados en leyes de emergencia provinciales con afectación específica al financiamiento del régimen previsional y de retiros provincial.
- o La renta de los activos del organismo de administración de los regímenes de previsión social y de retiros de la Provincia.
- Quedan excluidos los recursos de capital.
- Los recursos corrientes se considerarán por lo percibido, es decir, en base caja.

Como egresos corrientes se considerarán:

- Los conceptos de pago corriente y sistemático que integran las prestaciones previsionales de jubilaciones, retiros y pensiones con exclusión de las contribuciones patronales sobre la nómina de jubilaciones y pensiones, con destino a la Obra Social Provincial;
- El cincuenta por ciento (50%) de los gastos de funcionamiento de la Caja de la Provincia, siempre que el monto así determinado no supere el dos por ciento (2%) como máximo de la recaudación por Aportes Personales y Contribuciones Patronales. Se consideran como gastos de funcionamiento, las erogaciones en Personal, en Bienes de Consumo y en Servicios no Personales, que realice la Caja de la Provincia.
- Los montos pagados en concepto de retroactivos por primeros pagos asociados al atraso administrativo en la resolución de trámites de beneficios, a partir del alta del beneficio.
- Los montos por reconocimientos de recursos administrativos, por las obligaciones devengadas a partir de la vigencia del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999.
- Los montos originados en prestaciones reconocidas por la normativa provincial vigente en materia de asignaciones familiares al 6 de diciembre de 1999, sus disposiciones reglamentarias o las que en el futuro las sustituyan, no pudiendo ser distintas a las reconocidas en la Ley Nacional N° 24.714 y sus modificatorias y complementarias.



092

- Quedan excluidos de los egresos a ser considerados:
  - o Las erogaciones de capital,
  - o Los retroactivos originados en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o arreglos extrajudiciales homologados judicialmente.
  - o Las erogaciones destinadas al pago de seguros y préstamos.
  - o Las erogaciones resultantes de regimenes de pasividad anticipada voluntaria o de regimenes de retiro voluntarios.
  - o Las erogaciones que originen un mayor gasto como consecuencia de garantizar los aumentos en los haberes mínimos establecidos mediante la sanción de una nueva normativa.
  - o Las erogaciones destinadas a atender el gasto por comisiones bancarias que no sean consecuencia de las pasividades que se abonan.
- Los egresos corrientes se consideran en base devengado.

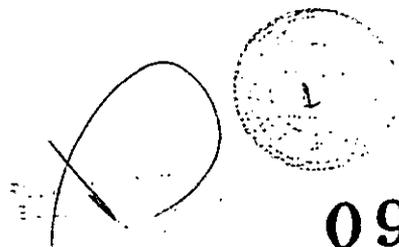
Handwritten signature

CERTIFICAMOS QUE LA FIRMA QUE ANTERIORE  
 CORRESPONDE AL SR. GOBERNADOR DE LA PCIA  
de CORRIENTES DR. HORACIO RICARDO COLOMBI DNI 13325 127  
 CORRIENTES. 22/12/2016

*Horacio Ricardo Colombi*  
 Gobernador de Corrientes

En el presente documento se encuentran cumplimentados todos trámites de LEGALIZACIÓN en la Provincia de Corrientes (Ley 3440)

La presente certificación no requiere fojas de Actuación Notarial ( sellos ) en virtud del Art. 194 inc. A) del Código Fiscal



092-

**ANEXO II**

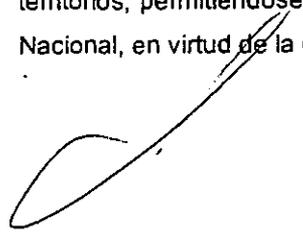
**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE  
LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL  
Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CDRRIENTES**

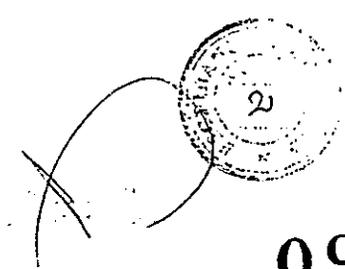
Entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con domicilio en la calle Córdoba Nº 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Emilio BASAVILBASO, en adelante "ANSES", por una parte, y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_, representado en este acto por su Gobernador, Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI, en adelante "LA PROVINCIA", por la otra parte; y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y

**CONSIDERANDO:**

Que el sistema de gobierno en la Argentina adopta la forma representativa, republicana y federal (Constitución Nacional, Art. 1º) y está basada en la división del poder entre el Estado Federal y los Estados provinciales, conservando éstos *"todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal"* (Constitución Nacional, Art. 121).

Que en este sistema de gobierno coexisten el Gobierno Nacional, soberano, cuya jurisdicción abarca todo el territorio de la Nación, y los gobiernos provinciales, autónomos en el establecimiento de sus instituciones y sus constituciones provinciales, cuyas jurisdicciones abarcan exclusivamente sus respectivos territorios, permitiéndose la cooperación recíproca entre las provincias y el Estado Nacional, en virtud de la descentralización de las competencias.





092

Que en función de lo expuesto y a fin de alcanzar los objetivos propios de LAS PARTES, se consideró necesario profundizar y articular las estrategias desplegadas desde las distintas jurisdicciones.

Que el intercambio de información entre LAS PARTES contribuirá a promover el desarrollo, la modernización y la economía administrativa integral, en donde los recursos y procedimientos técnicos sean aprovechados y aplicados con criterios de transparencia, eficacia, eficiencia, austeridad y celeridad en beneficio de los administrados.

Que la Ley N° 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados, destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Que el artículo 5° inciso 2 de dicha ley dispone que "[n]o será necesario el consentimiento cuando: a) Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto; b) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal; c) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio; d) Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento; e) Se trate de las operaciones que realicen las entidades financieras y de las informaciones que reciban de sus clientes conforme las disposiciones del artículo 39 de la Ley 21.526."

Que por su parte, el artículo 11 establece que "[l]os datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y



092

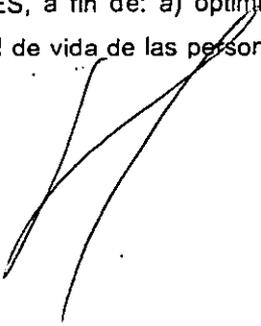
*con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo..." Aclarando que el consentimiento para la cesión no es exigido cuando "a) Así lo disponga una ley; b) En los supuestos previstos en el artículo 5º inciso 2; c) Se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias; d) Se trate de datos personales relativos a la salud, y sea necesario por razones de salud pública, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos, en tanto se preserve la identidad de los titulares de los datos mediante mecanismos de disociación adecuados; e) Se hubiera aplicado un procedimiento de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos sean inidentificables..."*

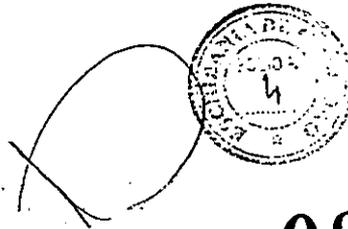
Que la medida propiciada no violenta los principios sentados en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Que sin perjuicio de lo antes señalado cabe tener presente el deber que impone el artículo 10 de la Ley N° 25.326 en la medida que establece que el responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos, obligación que subsistirá aún después de finalizada la relación con el titular del archivo de datos. El obligado solo podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

Que en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, el que se registrará por las cláusulas que a continuación se transcriben:

**PRIMERA: OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer un marco técnico y jurídico para el intercambio electrónico de información entre LAS PARTES, a fin de: a) optimizar el diseño de políticas públicas que mejoren la calidad de vida de las personas y b) proporcionar los elementos para mejorar los





092

procesos de gestión de las prestaciones de la seguridad social y de los programas que se encuentren bajo la órbita de ANSES.

**SEGUNDA: INFORMACIÓN Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA.** Para el logro de los objetivos expresados en la cláusula PRIMERA, LAS PARTES intercambiarán la información referida a:

a) Datos personales: Nombre, apellido, tipo y número de documento, número de CUIL, estado civil, fecha de nacimiento y/o fallecimiento, domicilio y datos de contacto.

b) Datos Filiatorios: Composición del grupo familiar, nacimiento de hijos, uniones matrimoniales, divorcio, uniones civiles, convivencias registradas en el Registro de Convivencias, reconocimiento de hijo, adopción y fallecimiento que surjan de los Registros Civiles provinciales o de los organismos competentes provinciales.

c) Titulares y/o beneficiarios de prestaciones de la seguridad social, jubilaciones, pensiones, asignaciones familiares, planes sociales, de empleo y prestaciones no contributivas.

d) Historia Laboral e inscripción como Autónomo o Monotributista.

e) Afiliación a Obra Social.

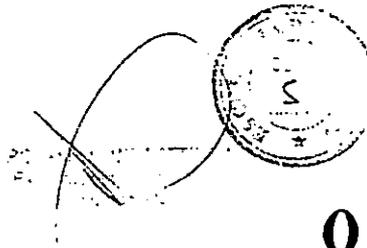
f) Alumnos que concurren a instituciones educativas de gestión estatal.

g) Cumplimiento de los controles de salud y vacunación.

h) Empleados de la Administración Pública Provincial.

i) Reconocimiento de Servicios de empleados públicos provinciales.

El intercambio de información se realizará a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI). En todos los casos, LAS PARTES acordarán en forma previa los diseños de registro a utilizar.



092

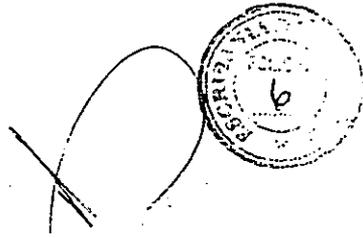
**TERCERA: RECIPROCIDAD.** LAS PARTES acuerdan que el intercambio de información detallado en la cláusula SEGUNDA solo se realizará bajo condición de razonable reciprocidad.

Una de las partes podrá no cumplir con el intercambio de información convenido, siempre que la otra parte haya cesado en el cumplimiento de su obligación de transferencia de información.

**CUARTA: ACTAS COMPLEMENTARIAS Y REFERENTES TÉCNICOS.** A efectos de concretar lo establecido en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA de este acuerdo, las áreas técnicas de cada una de LAS PARTES designan referentes técnicos, según ANEXO I del presente, quienes también podrán suscribir Actas Complementarias a fin de establecer los compromisos que oportunamente se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Convenio, así como también, ampliar la información sujeta al intercambio que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto establecido.

**QUINTA: VIGENCIA Y RESCISIÓN.** El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por el plazo de DOS (2) años, siendo el mismo prorrogable automáticamente por única vez y por idéntico plazo, salvo que alguna de las partes notifique por medio fehaciente a la otra, con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de darlo por terminado.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. La rescisión del convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.



092

**SEXTA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS.** Toda cuestión que se suscitare y no estuviera expresamente contemplada en el presente convenio será resuelta de común acuerdo entre LAS PARTES, conforme a las pautas de cumplimiento del objeto previsto y la buena fe en la cooperación mutua establecida en el presente acuerdo.

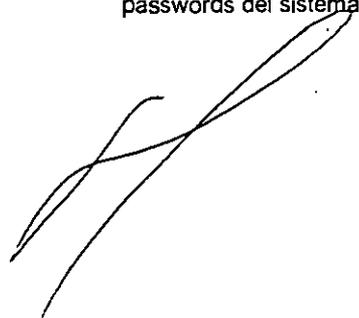
**SÉPTIMA: FACULTAD DE SUSCRIPCIÓN.** LAS PARTES declaran tener competencia legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de las personas jurídicas que representan, y sus debidas autorizaciones.

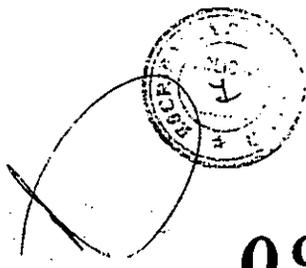
**OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora ("Ráfaga de Transacciones") el servicio será inmediatamente interrumpido.

Se considerará como mínimo las siguientes medidas: \_\_\_\_\_

- a) Construir y mantener una Red Segura \_\_\_\_\_
  1. Instalar y mantener un sistema de protección frente a Internet (firewall) para proteger los datos. \_\_\_\_\_
  2. No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para passwords del sistema o parámetros de seguridad. \_\_\_\_\_





092

- b) Proteger la información. -----
  - 1. Proteger la información almacenada -----
  - 2. Utilizar controles criptográficos en la transmisión de datos e información sensible que viaja a través de redes públicas. -----
- c) Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades -----
  - 1. Usar y actualizar regularmente un software antivirus -----
  - 2. Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguras. -----
- d) Implementar fuertes medidas de control de acceso -----
  - 1. Restringir el acceso a la información sobre la base de necesidad de negocio -----
  - 2. Asignar un único indicador para cada persona con acceso al sistema
  - 3. Restringir físicamente el acceso a los datos -----
- e) Monitorear y testear las redes regularmente -----
  - 1. Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e información -----
  - 2. Testear regularmente la seguridad de sistemas y procesos -----
- f) Mantener una política de seguridad de la información -----
  - 1. Mantener una política que garantice la seguridad de la información. -----

**NOVENA:** Cada una de LAS PARTES responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

**DECIMA:** A los fines de la cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar.

En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna comunicado a la otra parte de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad", sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

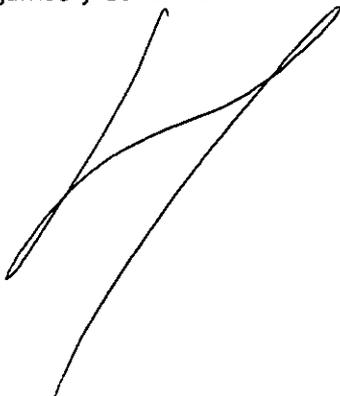
**DECIMO PRIMERA:** Cualquiera de LAS PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extrañas al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

**DECIMO SEGUNDA:** LAS PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP N° 7/05, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

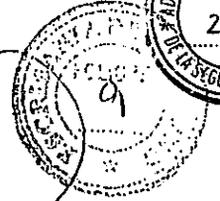
**DECIMO TERCERA:** LAS PARTES acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por ANSES, constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados.

**DECIMO CUARTA:** LAS PARTES se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

**DECIMO QUINTA:** Cada una de LAS PARTES será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos



SECRETARÍA DE ESTADO  
Ejecutivo Mayor de Gobierno  
Buenos Aires



092



31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

**DECIMO SEXTA:** LAS PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este acuerdo. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente en ANSES. Del mismo modo se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente Convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1.558/01 y la Ley local N° 1845 y sus modificatorias y disposiciones complementarias.

La falta o incumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de LAS PARTES disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del CÓDIGO PENAL en lo que fuera pertinente.

**DECIMO SÉPTIMA: NORMAS COMPLEMENTARIAS.** En lo referente al nivel de seguridad, confidencialidad de datos, transacciones y habilitación de usuarios, regirán las cláusulas específicas de la Resolución D.E.-N N° 952/08.



092

**DECIMO OCTAVA: JURISDICCION.** A todos los efectos legales, las partes se someten a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, y constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen.

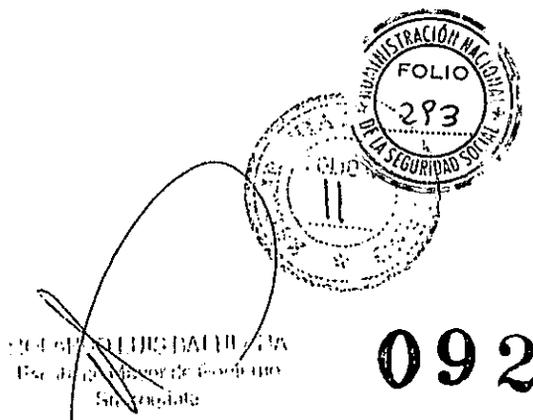
En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2016.

CERTIFICAMOS QUE LA FIRMA QUE ANTECEDI  
CORRESPONDE AL Sr. GOBERNADOR DE LA PROV.  
de CORRIENTES, Dr. NORACIO RICARDO COLOMBI DNI 13325107  
CORRIENTES, 22/12/2016

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE CORRIENTES

En el presente documento se encuentran cumplimentados todos los trámites de LEGALIZACIÓN en la Provincia de Corrientes (Ley 3476)

La presente certificación no requiere copias de



**ANEXO II**

**REFERENTE TECNICO DE ANSES**

Área/dependencia:  
Nombre y Apellido:  
Cargo:  
Teléfono:  
E-mail:

**REFERENTE TECNICO DE LA PROVINCIA**

Área/dependencia:  
Nombre y Apellido:  
Cargo:  
Teléfono:  
E-mail:

CERTIFICAMOS QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE  
CORRESPONDE AL Sr. GOBERNADOR DE LA PCIA  
de CORRIENTES, D. HORACIO RICARDO COLOMBI DUE 13325107  
CORRIENTES, 22/12/2016



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Expte. 024-99-81795770-2-798 Convenio de Adecuación Financiera del Sistema Previsional de la Provincia de Corrientes N° 92/16

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.